



## DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

### RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se crean los puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.

Con el fin de complementar la actividad de los Equipos de Atención Primaria, dimensionados para la asistencia normal a la población, pero insuficientes para atender la Atención Continuada de forma que no obligara a efectuar un número excesivo de guardia a los profesionales titulares, Médicos y Enfermeros, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud se creó en su día la figura del «personal sanitario de refuerzo».

En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, una vez efectuadas las transferencias en materia sanitaria, la Mesa Sectorial de Sanidad, con fecha 15 de abril de 2003, alcanzó un Pacto sobre nombramientos estables de refuerzo para la realización de la atención continuada en las Gerencias de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante los fines de semana y festivos, así como para cubrir el exceso sobre el número máximo de horas por profesional y año del personal de plantilla de los Equipos de Atención Primaria (EAP). Posteriormente, al objeto de establecer unas pautas homogéneas de aplicación sobre esta materia en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, se dictaron las Instrucciones de 29 de marzo de 2004, bajo el título «Guía Procedimental de Refuerzos Estables».

Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2006, la Mesa Sectorial de Sanidad alcanzó un Pacto para la estabilización de los refuerzos de los EAP Urbanos que no habían sido incorporados en el acuerdo de 2003.

Más adelante, el Punto 8.2 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, en materia de políticas de empleo, suscrito en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad por el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, UGT, CCOO y CSI-CSIF, establecía que tras la firma de dicho Acuerdo, se constituiría de inmediato un grupo de trabajo con las organizaciones sindicales firmantes «para determinar el número total de plazas a crear, su distribución por sectores y la definición de dichos puestos de trabajo, incluida la delimitación de la jornada, sobre la base de la propuesta presentada por el Servicio Aragonés de Salud. Dicho grupo presentará sus conclusiones a 31 de mayo de 2008.»

En el plazo previsto se presentaron dichas conclusiones, que fueron ratificadas por la Mesa Sectorial de Sanidad en su reunión celebrada el 4 de junio de 2008, que han servido de base para elaborar la presente regulación, de cara a su aplicación en las fechas previstas, una vez que, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, fueron creadas las correspondientes plazas, que pueden ser ocupadas con carácter de interinidad hasta la celebración de las pruebas selectivas que permitan su provisión definitiva.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias que le han sido atribuidas, viene a dictar la siguiente,

### RESOLUCIÓN

#### *Primero.—Objeto.*

El objeto de la presente Resolución es la creación de los puestos de trabajo denominados Médico de Atención Continuada en Atención Primaria y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, dentro de las categorías profesionales de Médico de Familia de Atención Primaria y de Enfermero/a, respectivamente.

#### *Segundo.—Naturaleza*

Sin perjuicio de las funciones específicas que tienen encomendadas, los Médicos y Enfermeros/as de Atención Continuada formarán parte del Equipo de Atención Primaria en igualdad de derechos y deberes que el resto de los sanitarios que lo formen. En todo lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, les serán de aplicación sin excepción todos los acuerdos de Mesa Sectorial vigentes a la fecha y aplicables al resto del Equipo de Atención Primaria.

#### *Tercero.—Dependencia orgánica y funcional*

1.—Los puestos de trabajo de Médico y Enfermero/a de Atención Continuada en Atención Primaria tendrán dos modalidades:

- Puestos adscritos prioritariamente y con carácter general a una Zona Básica de Salud (ZBS), que será la aplicable con carácter general.
- Puestos adscritos al Sector Sanitario, de forma excepcional, siéndoles asignadas dos o más Zonas Básicas, que en todo caso quedarán identificadas en las plantillas. Dichas plazas



tendrán asignado el Complemento de Productividad situado en el límite superior de la escala establecida.

2.—Su dependencia vendrá dada en función de su adscripción. Es decir, si están adscritos a una ZBS, dependerán del responsable del Equipo. Si se adscriben al Sector Sanitario, dependerán de la Dirección de Atención Primaria en cuanto a la planificación de sus actividades, y del responsable del correspondiente Equipo respecto de las actividades que desarrollen en cada ZBS.

#### *Cuarto.—Funciones*

Los Médicos y Enfermeros/as de Atención Continuada en Atención Primaria tendrán las siguientes funciones:

a) La prestación de la atención continuada y urgente, en el ámbito de su nombramiento, durante fines de semana y festivos en aquellos centros que permanezcan abiertos todo el año, así como para cubrir la actividad de dicha naturaleza que no sea realizada por los miembros del Equipo o Equipos de Atención Primaria con tarjetas asignadas.

b) Apoyar el funcionamiento del Centro en el que deban prestar servicios, con ocasión de ausencias y permisos reglamentarios del personal médico y de enfermería con población asignada y la cobertura asistencial de las incidencias que se produzcan, en coordinación con todos los profesionales del Equipo.

c) Participar, como miembros de los Equipos de Atención Primaria, en aquellas actividades e iniciativas que mejoren la atención sanitaria a los usuarios y la organización de los Equipos y Unidades, así como la coordinación con el resto de dispositivos del Sector Sanitario correspondiente, sin que ello suponga obligación de asistencia fuera de su jornada de trabajo.

#### *Quinto.—Jornada de trabajo*

1.—En los centros de apertura permanente, habida cuenta de la peculiaridad de los horarios en que realizan su actividad, la jornada de trabajo de estos profesionales queda establecida en 1.540 horas. La jornada de trabajo en el resto de los centros será la establecida con carácter general para los profesionales de Atención Primaria.

2.—La jornada ordinaria de este personal se cubrirá mediante una actividad «de atención continuada», destinada a cubrir los turnos de guardia, y mediante una actividad «ordinaria», consistente en el apoyo al funcionamiento del Centro con ocasión de incidencias y ausencias y permisos reglamentarios. En función del número de profesionales del equipo se especificará el porcentaje de jornada dedicado a esta última actividad en cada centro, que será de entre un 10% y un 25 %, siempre que las necesidades de los centros así lo exijan. Dichos porcentajes podrán incrementarse hasta un 10 % en función de las circunstancias de cada Zona de Salud, a propuesta del Equipo y oída la correspondiente Junta de Personal.

3.—Como excepción, en los centros de la ciudad de Zaragoza el porcentaje de jornada dedicado a actividad «ordinaria» será, al menos, el necesario para completar la jornada anual, una vez cubierta la atención continuada.

4.—La jornada complementaria será la que exceda de la jornada ordinaria anterior.

5.—La programación de la actividad se realizará con carácter trimestral, especificando las guardias a realizar por los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada, de forma que queden garantizados, al menos, cuatro fines de semana libres al trimestre en el ámbito urbano y cinco en los centros que prestan servicio 24 horas.

6.—Será de plena aplicación a estos puestos de trabajo lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el «Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud» («Boletín Oficial de Aragón» 7/12/2007) en cuanto al descanso entre jornadas y al descanso semanal.

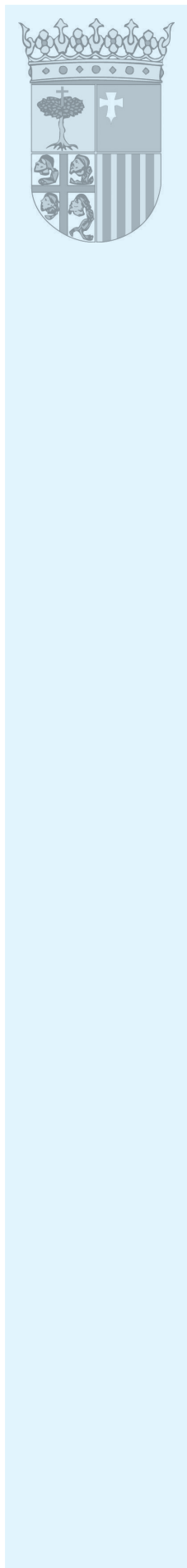
#### *Sexto.—Retribuciones*

1.—Las retribuciones de los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada serán las mismas que se hallan previstas para los Médicos y Enfermeros en Atención Primaria, con excepción del Complemento de Productividad. Dicho Complemento se abonará en función de una escala, según la población de la zona o zonas de salud en las que cada profesional preste servicios de atención continuada, dividida por el número de puestos de guardia equivalentes.

2.—Las horas de atención continuada que excedan de la jornada ordinaria anual se abonarán como jornada complementaria, a través del Complemento de Atención Continuada.

#### *Séptimo.—Vacaciones y permisos*

El disfrute de las vacaciones y permisos de este personal se realizará según las normas y criterios establecidos con carácter general. No obstante, el disfrute del 50% de las vacaciones durante el periodo vacacional queda supeditado a la garantía de cobertura de la atención continuada por parte del Equipo de Atención Primaria.



*Octavo.—Formación*

Los cursos de formación programados por el Servicio Aragonés de Salud y por los Sectores Sanitarios se ofertarán a estos profesionales en igualdad de condiciones que al resto de los profesionales de los Equipos.

*Noveno.—Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2010 .

**La Directora Gerente del Servicio Aragonés  
de Salud,  
ANA MARÍA SESÉ CHAVERRI**